



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta. por cada línea de inserción

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 18 de Junio.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PÚBLICO**

**Circular**

En la noche del 15 del actual, ha sido robada de la casa de D. Daniel Balbuena, vecino de San Feliz de Torio, una yegua, de edad de nueve años, pelo castaño, de siete cuartas y tres dedos, las patas algo patilanzadas, una de ellas más que la otra.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de dicha yegua, y caso de ser habida, ponerla á mi disposición con la persona en cuyo poder se halle.

León 18 de Junio de 1893.

El Gobernador,  
**Alonso Román Vega.**

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

**Circular.**

Entre varios servicios que los Ayuntamientos tienen á su cuidado es, sin duda alguna, de preferente atención el que se refiere á la primera enseñanza; así lo vienen demostrando afortunadamente para ella los pueblos de la provincia, puesto que, con grande aplauso del Gobierno de S. M., están satisfechas hasta el día tan sagradas obligaciones. Esto no obstante, próxima la terminación del trimestre, y hallándose algunos en descubierta de dichas obligaciones, les aconsejo vean de verificar indefectiblemente el ingreso en lo que resta del mes corriente, y me evitarán el disgusto de adoptar medidas de rigor, con

que desde luego quedan conminados, inmediatamente que haya transcurrido el plazo señalado.

León 17 de Junio de 1893.

El Gobernador,  
**Alonso Román Vega.**

**SECCION DE FOMENTO**

**Minas.**

**D. ALONSO ROMAN VEGA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Enrique La Gasca, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 15 del mes de Mayo, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 164 pertenencias de la mina de carbón llamada *Ánuestra Señora del Maná*, sita en término de Bustillos, del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, y linda al N. con otras minas, y á los demás rumbos con monte común y flucas particulares; hace la designación de las citadas 164 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la torre del pueblo de Orzonaga, la torre de la Iglesia; desde él se medirán en dirección Sur 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al Oeste 75, la 2.ª; desde ésta al Sur 300, la 3.ª; desde ésta al Oeste 500, la 4.ª; desde ésta al Norte 400, la 5.ª; desde ésta al Este 100, la 6.ª; desde ésta al Norte 100, la 7.ª; desde ésta al Oeste 500, la 8.ª; desde ésta al Sur 100, la 9.ª; desde ésta al Oeste 700, la 10.ª; desde ésta al Norte 200, la 11.ª; desde ésta al Oeste 1.200, la 12.ª; desde ésta al Norte 300, la 13.ª; desde ésta al Oeste 200, la 14.ª; desde ésta al Sur 500, la 15.ª; desde ésta al Este 900, la 16.ª; desde ésta al Sur 200, la 17.ª; desde ésta al Este 1.200, la 18.ª; desde ésta al Sur 300, la 19.ª; desde ésta al Este 2.200, la 20.ª; desde ésta al Sur 300, la 21.ª; desde ésta al Este 600, la 22.ª; desde ésta al Norte 400, la 23.ª; desde ésta al Oeste 600, la 24.ª; desde ésta al Norte 300, la 25.ª; desde ésta al Oeste 1.225 y se llegará

al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las 164 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio del tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 25 de Mayo de 1893.

**Alonso Román Vega.**

Hago saber: Que por D. Pedro Martínez Cuesta, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 16 del mes de Mayo, á las diez y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Luisa*, sita en término de Peña del Barro, del pueblo de Redilluera, Ayuntamiento de Valdelugneros, y linda

al N., S., E. y O. con bienes de particulares y montes comunes; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja que se halla en el centro de la Peña ya citada, midiéndose en dirección O. 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al S. 100, la 2.ª; desde ésta al E. 2.000, la 3.ª; desde ésta al N. 200, la 4.ª; desde ésta al O. 2.000, la 5.ª; desde ésta al S. 100; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 24 de Mayo de 1893.

**Alonso Román Vega.**

*Negociado 2.º.—Montes.*

El día 26 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes cuyos Ayuntamientos á continuación se expresan, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, la terocra subasta de maderas y brozas, por no tener licitadores en la primera y segunda, bajo las mismas bases que regularon éstas y por el nuevo tipo de tasación que se señala.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Metros cubicos.	Especie.	Tasación. Pesetas.
Toreno.....	Toreno.....	6	Roble.	48
	Valdelaloba.....	4	Idem..	32
Garrafe.....	Pedrun.....	4	Idem..	32
			Estercos.	
Garrafe.....	Matueca.....	600	Brozas	240

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

León 15 de Junio de 1893.—El Gobernador, *Alonso Román Vega.*

El día 26 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes cuyos Ayuntamientos a continuación se expresan, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, la segunda subasta de los Puertos Pirenaicos y pueblos que se citan, por no haber tenido lugar en la primera subasta, y por el tipo de tasación señalado a ésta.

Ayuntamientos.	Puertos.	Pueblos.
Villayandre.....	Tejedo..... Osiles..... Frañana..... Cable.....	Argovejo..... Remolina.....
Posada de Valdeón.....	Arizo..... Pandebrave..... Caricedo..... Valcabado..... Picones.....	Posada, Prada, Los Llanos, Cordillanes, Soto y Caldevilla..... Siero.....
Boca de Hoérgado.....	Abiscol, Peñaspiceta, Bobias, Cueto-Redondo y Mostajal..... Bazanço y Hospital, Piedrasoba y la Ohesa.....	Portilla..... Llánevés.....

Lo que se anuncia en el BOLETÍN oficial para conocimiento del público.

León 14 de Junio de 1893.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

(Gaceta del día 15 de Junio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El hecho de haber acordado varios Abogados de los Colegios correspondientes a Audiencias provinciales darse simultáneamente de baja en el ejercicio de su profesión, impone a los Tribunales, en primer término, la obligación de atender a que acto tan inconsiderado y perjudicial para todos los intereses confiados a los que ejercen el patrocinio forense no alcancen en sus consecuencias a los procesados y litigantes que, más desvalidos de la fortuna, tienen su patrimonio, su honor, su libertad ó su vida en manos de un defensor nombrado de oficio.

El Gobierno ha provisto inmediatamente a que el curso de la administración de justicia no se interrumpa por el abandono que aquellos auxiliares han hecho de su profesión. Traslándose los Tribunales a las poblaciones más inmediatas, donde puedan otros prestarles su concurso, con independencia de los móviles que han producido esta situación anómala, no faltará en los juicios la protección de la ciencia jurídica para todos los intereses que en ellos concurren, y continuarán decidiéndose sin apelar al recurso extremo de la libertad de la defensa.

El Ministerio fiscal por su parte procederá, con estudio detenido de los antecedentes y circunstancias de lo acaecido en cada localidad, a ejercitar su acción, si hubiere lugar, para que se mantenga el respeto de las leyes y del libre ejercicio de los Poderes públicos por aquellos que por su mayor ilustración y por la especialidad de su carrera deben ser ejemplo vivo de disciplina legal y de noble abogacía.

A los particulares que se hayan visto inopinadamente perjudicados por la determinación expresada incumba exclusivamente cuidar en la medida de su interés de reclamar de

los que fueron sus patronos las indemnizaciones correspondientes a las dilaciones ó quebrantos que sufran en sus derechos.

En cuanto a los defensores que hubieren sido nombrados de oficio, tienen los Tribunales deberes especiales de velar para que cumplan fielmente las sagradas obligaciones que su cargo les impone.

Los Jueces son, por la ley, patronos de los que ante ellos se presentan sin medios materiales de alegar su derecho. Ella manda proveerlos de defensor obligado, a fin de que la justicia se administre en condiciones de igualdad; ella impone, en consecuencia, que este ministerio sea religiosamente cumplido.

El deber, que es de esencia de la profesión del Abogado, y que tan repetidamente sancionan nuestras antiguas leyes, de no abandonar el cliente ni la causa que una vez se han aceptado, a no mediar un motivo especial y justificado, lo define nuevamente los artículos 877 de la ley orgánica del Poder judicial y 120 de la de Enjuiciamiento criminal. En virtud de ellos, los Abogados a quienes se haya atribuido una defensa en concepto de ser pobre el defendido, no podrán excusarse de ella sin un motivo personal y justo.

Quide V. S. de que el Tribunal de su digna presidencia haga cumplir rigurosamente estos preceptos en las causas en que haya defensores en tales circunstancias, y de que se vengan, como la nobleza de la Abogacía exige y como corresponde a la Autoridad judicial, por medio de las correcciones disciplinarias oportunas, y en último término, con la represión señalada a la desobediencia, las resistencias que puedan presentarse.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—Montoro Ríos.—Sr. Presidente de la Audiencia provincial de.....

ciones dedicadas actualmente a los trabajos de formación de la matrícula que ha de regir durante el próximo año económico de 1893 a 94, convoca a todos los industriales que constituyen gremio para la reunión de los mismos en el local de dichas oficinas en los días y horas que a continuación se expresan, con objeto de proceder a la elección de Síndicos y Clasificadores para el reparto de cuotas con sujeción a las disposiciones siguientes:

Según el párrafo 3.º, art. 74 del reglamento industrial de 11 de Abril último, no son agrorables los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª señalados con la letra A cuando no pase de 10 su número en cada población, y por tanto deberán satisfacer la cuota señalada en tarifa.

GREMIOS	Día	Mes	Hora
Almacenistas de aceite.....	15	Junio.....	Diez mañana
Idem de hierro.....			Once
Idem de quincalla fina.....			Doce
Idem de tejidos.....			Una tarde
Vendedores de alfombras.....			Dos
Idem de camisería fina.....			Cuatro
Idem de ferretería.....			Cuatro y media
Dueños de café.....			Cinco
Tejidos por menor.....			Cinco y media
Quincalla ordinaria.....			Seis
Tiendas de ultramarinos.....	16	Junio.....	Seis y media
Vendedores de relojes.....			Diez mañana
Idem de tocino y jamón.....			Once
Tabernas por menor.....			Doce
Paradores ó mesones.....			Una tarde
Tiendas de abacería.....			Dos
Pescados por menor.....			Cuatro
Casas de huéspedes.....			Cuatro y media
Carbonerías por menor.....			Cinco
Tableros.....			Cinco y media
Gorras y camisolines.....	17	Junio.....	Seis
Agentes de negocios.....			Seis y media
Comadres y comadres.....			Diez mañana
Farmacéuticos.....			Once
Médicos Cirujanos.....			Doce
Veterinarios.....			Una tarde
Abogados.....			Dos
Escribanos de Juzgado.....			Cuatro
Notarios civiles.....			Cuatro y media
Procuradores de Tribunales.....			Cinco
Notarios eclesiásticos.....	19	Junio.....	Cinco y media
Confiteros.....			Seis
Sombrereros.....			Seis y media
Impresores a mano.....			Diez mañana
Guarnicioneros.....			Once
Plateros y barberos.....			Doce
Plateros compositores.....			Una tarde
Boteros.....			Dos
Carpinteros.....			Cuatro
Constructores de carros.....			Cuatro y media
Encuadernadores.....	20	Junio.....	Cinco
Herreros.....			Cinco y media
Hojalateros y vidrieros.....			Seis
Hornos de pan.....			Seis y media
Barberos.....			Diez mañana
Sastres.....			Doce
Zapateros.....			Cuatro tarde

OBSERVACIONES.—Artículo 83.—Cuando los individuos de un gremio al ser convocados no pasen de 15 elegirán un Síndico; si excediese de este número hasta 100, elegirán dos Síndicos, y cuando más de 100, tres.

Los clasificadores serán dos cuando los individuos del gremio no excedan de 15, cuatro si pasan de este número sin llegar a 50, seis cuando tenga el gremio de 50 a 100 y diez de 100 a 500. Para desempeñar el cargo de Síndico ó Clasificador será condición precisa hallarse al corriente del pago de la contribución, cuyo extremo justificarán con la exhibición del recibo del último trimestre, sin cuyo requisito será nulo su nombramiento si resultase elegido.

Al reparto deberán acompañar el acta con las reclamaciones que se hayan presentado, haciendo constar en la misma la exposición al público por término de ocho días para que los individuos de cada gremio se enteren de la cuota que les ha sido impuesta, teniendo en cuenta que la cuota individual repartida por el gremio no podrá exceder en ningún caso del cuádruplo de la fijada por tarifa ni bajar de la cuarta parte.

León 10 de Junio de 1893.—El Administrador, Federico F. Gallardo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE LEÓN

Contribución industrial

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 84 del Reglamento de 11 de Abril último vigente, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, la Administración de Contribu-

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Encinedo.

La Corporación municipal que tengo la honra de presidir, en virtud de las atribuciones que le con-

fiere el art. 70 del reglamento de Consumos vigente, y en vista de no haber dado resultado los medios adoptados 1.º, 2.º y 3.º de dicho reglamento para hacer efectivos los cupos en la forma que en el mismo se expresa, acordó utilizar el 4.º que consiste en el arriendo con la

facultad en la venta de la exclusiva al por menor del vino, aguardiente y carnes frescas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría respectiva, señalándose para la primera subasta, el domingo 18 del corriente mes, de las doce del día a las dos de la tarde, en la casa consistorial de esta municipalidad, advirtiendo al público, que si esta no diere resultado, se celebrará otra segunda subasta el día 25 del referido mes, en el mismo local, día y hora que la anterior, para las cuales se invita a los licitadores que deseen tomar parte en ellas.

Encinado 10 de Junio de 1893.—  
El Alcalde, Andrés Vega.

*Alcaldía constitucional de  
Castrillo de Cabrera.*

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados en número igual al de Concejales, á que se refiere el artículo 26 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, han acordado en sesión de 21 de Mayo último, que para el día 25 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, para el ejercicio próximo de 1893 á 1894, en la consistorial de este Ayuntamiento, verificándose dicha subasta por pujas á la llana, bajo el tipo de 6.787 pesetas, á que asciende el cupo para el Tesoro por todos conceptos y recargos municipales, con más el 3 por 100 sobre este cupo como premio de cobranza y conducción de caudales.

No teniendo efecto la primera subasta, en igual hora se celebrará la segunda en la forma de instrucción, el día 5 del próximo Julio.

Todo lo que, se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los que quieran enterarse de él, el cual se hará público también antes del remate.

Castrillo de Cabrera 10 de Junio de 1893.—El Alcalde, Enrique López.

*Alcaldía constitucional de  
Zotes del Páramo.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta sobre las especies de vinos, aguardientes, alcoholes y licorosos que se consuman y expendan en los establecimientos públicos, y las carnes y tocinos de todas clases que se consuman dentro del término municipal, en el año económico de 1893 á 1894, se anuncia la tercera subasta para el día 25 de los corrientes, á las tres de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el mismo pliego de condiciones, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes como se verificó la segunda.

Zotes del Páramo á 13 de Junio de 1893.—El Alcalde, Rafael Cazón.

D. Manuel Marbán Álvarez, Alcalde constitucional de Berlanga.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de esta término, comprendida la sal y el alco-

hol, aguardientes y licorosos, para el año económico de 1893 á 1894, están señaladas estas casas consistoriales, el día 20 del mes actual y horas de las diez á las doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 4.612 pesetas 25 céntimos. Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Berlanga á 10 de Junio de 1893.—  
El Alcalde, Manuel Marbán.—  
El Secretario, Baldobero Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Lucillo.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para este día, del arriendo de los derechos de consumos, con venta exclusiva sobre las especies de vinos, aguardientes y alcoholes que se consuman en este Municipio, durante el año económico de 1893 á 94, se anuncia la tercera y última para el día 21 del actual, de nueve á once de la mañana, en esta casa consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado para las anteriores.

Lucillo 13 de Junio de 1893.—  
El Alcalde, Juan Castro.

*Alcaldía constitucional de  
Cimanes de la Vega.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir con igual número de asociados en sesión del 10 de los corrientes, acordó sacar á subasta, por pujas á la llana, á venta libre, de todas las especies sujetas al pago de consumos, para el año de 1893 á 94, para el día 22 del corriente, á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en la casa consistorial á la hora en punto señalada; advirtiendo, que si no pudiese tener lugar el arriendo en la primera, se anuncia en igual forma la segunda para diez días después.

Cimanes de la Vega 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Jacinto González.

*Alcaldía constitucional de  
La Vecilla.*

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de quince días, las cuentas municipales de los ejercicios de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92, dentro de cuyo plazo pueden hacerse respecto de las mismas cuantas reclamaciones se crean procedentes por cualquiera de los vecinos de este término municipal.

La Vecilla y Junio 15 de 1893.—  
El Alcalde, Manuel G. Rivas.

D. Antonino Martínez Sánchez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castillalé.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para cubrir el impuesto de consumos del próximo ejercicio de 1893-94, verificada el día 10 de los corrientes, se anuncia otra segunda que tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 23 del actual, con las condiciones expresadas en aquella y pliego general de las mismas obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castillalé 13 de Junio de 1893.—  
El Alcalde, Antonino Martínez.—  
De su orden: Francisco Alarma, Secretario.

D. Antonino Martínez Sánchez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castillalé.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que presido, se anuncia vacante la plaza de Médico de la beneficencia de esta localidad para la asistencia de tres familias pobres, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este presupuesto, con más las iguales de los demás vecinos pudientes que producen la cantidad de 35 á 40 cargas de trigo; pudiendo además el agraciado contratarse con varios pueblos de los límites en los que no residen facultativos, como el que la posesía lo ha venido verificando. Las solicitudes se dirigirán á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, desde la publicación del presente.

Castillalé 13 de Junio de 1893.—  
El Alcalde, Antonino Martínez.—  
De su orden: Francisco Alarma, Secretario.

*Alcaldía constitucional de  
Brazuelo.*

No habiendo dado resultado los medios de encabezamientos gratuitos voluntarios y arriendo á venta libre, acordado por este Ayuntamiento y asociados, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año económico de 1893 á 94, se procede á intentar el arriendo á la exclusiva de los derechos y recargos que habrán de satisfacer las carnes frescas y saladas, y todo lo correspondiente á la abacería, bajo el tipo y condiciones que se hallan estipuladas en el expediente que se tramita y que está expuesto en la Secretaría de este Municipio.

El acto de la subasta de este arriendo, tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento, el día 20 del actual, y hora de las once á las doce de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la misma.

Brazuelo 10 de Junio de 1893.—  
El Alcalde, Tomás Calvo.

*Alcaldía constitucional de  
Escobar de Campos.*

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de las especies de vino, aguardientes, licorosos y carnes frescas que se expendan durante el próximo ejercicio de 1893 á 94, se celebrará primera subasta en la casa consistorial, el día 23 del corriente mes y hora de las diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 1.364 pesetas 8 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; y si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes, á la hora indicada para la primera, bajo el tipo indicado.

Escobar de Campos 15 de Junio de 1893.—El Alcalde, Miguel Borge.

*Alcaldía constitucional de  
Villadangos.*

No habiendo tenido efecto la subasta á venta libre de todas las especies de consumo que determina la tarifa oficial, núm. 1.º, se anuncia la segunda para el día 22 del corriente mes, en la sala consistorial de este Ayuntamiento y hora de las diez á las once de su mañana, en la misma forma y condiciones que en la primera, según el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Villadangos 12 de Junio de 1893.—  
El Alcalde, Tomás Villadangos.

*Alcaldía constitucional de  
Valdevimbre.*

Creando por este Ayuntamiento, con arreglo al art. 8.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, la plaza de Ministrante con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, para el servicio municipal de Cirugía menor á las 70 familias pobres que han de recibir asistencia facultativa gratuita, se anuncia al público para que los aspirantes á la plaza, que han de poseer el título correspondiente, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de ocho días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial.

Valdevimbre 13 de Junio de 1893.—  
El Alcalde, Cesáreo Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
La Escina.*

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de vinos, aguardientes y carnes frescas, celebrado el día 4 del actual, la Corporación y Junta de asociados, acordó anunciar la exclusiva en la venta al por menor para el día 25 del actual, de dos á cuatro de la tarde, en que tendrá lugar el primer remate de las especies de vino, aguardientes, alcoholes, aceites y carnes frescas y saladas que se pongan á la venta en los pueblos de este Municipio en el próximo ejercicio de 1893 á 94, y con autorización de la Administración provincial, bajo el tipo de 1.280 pesetas, incluido el recargo municipal, y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta, se habrá de depositar el 2 por 100 del total en la Depositaria de este Ayuntamiento, y que el rematante habrá de dar un fador á satisfacción del Ayuntamiento: el remate se celebrará en la consistorial de este Ayuntamiento, y si no tuviere efecto el indicado día por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el día 3 de Julio, y si ese día no tuviere efecto, se anuncia la tercera para el día 11, admitiendo posturas en ella que cubran las dos terceras partes.  
 G.ª Ercina 14 de Junio de 1893.—El Alcalde, Pedro de Robles.

*Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.*

Terminados el repartimiento de consumos y matrícula de subsidio, para el año económico próximo de 1893 á 94, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones, pasados no serán atendidas.  
 Murias de Paredes Junio 6 de 1893.—El Alcalde, Restituto García.

*Alcaldía constitucional de Villablino.*

Terminada y expuesta al público se halla la matrícula de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante dicho plazo, se presenten las reclamaciones que contra la misma crean procedentes.  
 Villablino y Junio 12 de 1893.—Felipe Rubio.

*Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera.*

En el día de hoy á las dos de la tarde, se ha presentado ante mi autoridad el vecino de Tedejo, Felipe Rodríguez Martínez, que en el día 11 de los corrientes, se ausentó de la casa del mismo su mujer Esperanza Pereira, sin que sepa de su paradero; y á fin de que no se me haga responsable de la ausencia de la misma, lo participo á V. S. con el fin de que se ordene la busca y captura de la repetida Esperanza; cuyas señas son: edad 26 años, estatura regular, color trigueño, ojos negros, nariz regular, viste sayas de tartán rayada, chaqueta de sarsa floreada, á estilo del país, medias blancas, zapatos negros, bajos; va indocumentada.  
 Folgoso de la Ribera y Junio 14 de 1893.—Manuel de Vega.

*Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño.*

No habiéndose presentado solicitudes para desempeñar el cargo de Médico de la plaza de beneficencia para la asistencia de 40 familias pobres que hay en este Ayuntamiento, en sesión de ayer acordó la Corporación que presido, anunciarla nuevamente vacante por término de treinta días, á contar desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con la dotación anual de 999 pesetas cobradas trimestralmente; teniendo además obligación de asistir á las quintas y demás servicios oficiales que el Ayuntamiento necesite.  
 Puede el agraciado hacer iguales

con 400 familias más que tiene el indicado Ayuntamiento, el cual por su buena situación se sirve con comodidad. Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldía, dentro del término prefijado.

Santa Colomba de Curueño 6 de Junio de 1893.—El Alcalde, Felipe Fernández.

*Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle.*

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de beneficencia de este distrito municipal, la cual se anuncia vacante por término de treinta días, con el sueldo de 10 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales y con cargo á la asistencia de dos familias pobres; durante dicho plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que justifiquen ser licenciados en Medicina y Cirugía, buena conducta y servicios prestados en la profesión.  
 El agraciado puede contar con iguales de vecinos pudientes en la localidad que puedan producir 8.000 reales.

San Adrián del Valle 7 de Junio de 1893.—El Alcalde, Clemente Blanco.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de esta Corporación las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92 y por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se crean pertinentes; pues pasado dicho término no serán atendidas.

San Adrián del Valle 7 de Junio de 1893.—El Alcalde, Clemente Blanco.—De su orden: El Secretario, José Charro.

Se halla también de manifiesto al público en la misma Secretaría y por término de ocho días, la matrícula industrial que ha de registrarse en este Ayuntamiento, en el año económico de 1893 á 94, para que los contribuyentes por este concepto puedan examinarla y formular reclamaciones, si lo creen conveniente, pasado dicho plazo, no les serán atendidas.

San Adrián del Valle 7 de Junio de 1893.—El Alcalde, Clemente Blanco.—De su orden: El Secretario, José Charro.

*Alcaldía constitucional de Matallana.*

Se hallan confeccionadas y expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años económicos de 1891 á 92 al 1888 al 89, ambos inclusive, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlas y presentar dentro de referidos quince días las reclamaciones que tengan por conveniente; pues transcurridos que sean, serán remitidas á la aprobación superior.  
 Matallana 9 de Junio de 1893.—El Alcalde, Vicente Miranda.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al im-

plamamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Villaquejida  
 Campo de Villavidel  
 Cabreros del Río  
 Turcia  
 Valdemora  
 Borrenes  
 Galleguillos de Campos  
 Valdefuentes del Páramo  
 San Justo de la Vega

Formado el padrón de industrial que previene el Real decreto de 22 de Noviembre último, que ha de servir de base para la matrícula de subsidio de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, para oír las reclamaciones que contra dicho documento pueden presentarse, cuyo plazo, terminado que sea, no serán admitidas.

Turcia  
 La Majúa

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran interponerse; pues pasado el plazo señalado, no serán atendidas.

Villamantán  
 Llanas de la Ribera  
 Turcia

**JUZGADOS.**

D. Jesús Fernández Lomana, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los tres presos, cuyos nombres y señas personales á continuación se dirán; poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición, por haberse fugado de la cárcel de este partido en la noche del 6 del actual, motivo por el que me hallo instruyendo el oportuno sumario.

Dada en Valencia de D. Juan á 9 de Junio de 1893.—Jesús F. Lomana.—El Escribano, Juan García.

*Nombres y señas de los fugados.*

Isidro Zurdo Delgado, de 31 años, hijo de Tomás y de Josefa, casado con Mariana, natural de Fadón, partido de Burmillo de Sayago, provincia de Zamora, vecino de Villanueva de Azoague, profesión maestro de primera enseñanza; son sus señas particularmente estatura un metro 700 milímetros, peso 71 kilos, dimensiones de las manos 16 centímetros de largo por 9 ancho, ídem de los pies 17 centímetros largo por

10 ancho, color de los ojos garzos, ídem del pelo castaño, cicatrices, es tuerto, y el color del rostro es bueno.

Vicente Morán Morla, de 52 años, hijo de Narciso y de Lucía, casado con Josefa, natural y vecino de Maire de Castroponce, oficio jornalero, sabe leer y escribir; son sus señas particulares: estatura un metro 630 milímetros, peso 53 kilos, dimensión de las manos 20 centímetros largo por 11 ancho, ídem de los pies 17 centímetros largo por 10 ancho, color de los ojos castaños, ídem del pelo canoso, y el color del rostro es bueno.

Agustín Sánchez Morán, de 43 años, casado con Alejandra Alonso, natural y vecino de Castroterra, labrador, sin apodo; son sus señas: estatura un metro 650 milímetros, peso 59 kilos, dimensión de sus manos 16 centímetros por 9 de ancho, ídem de los pies 21 por 9, color de los ojos garzos, pelo negro, con bastantes entradas en la frente; tiene cuatro cicatrices que se le conocen poco, una por cima de la nariz, otra sobre el ojo derecho, otra en la frente y otra en la parte de arriba de la misma; color del rostro claro; visto camisa blanca usada, de lienzo, chaleco de Bayona encarnado, chaleco viejo remendado, blusa de tela azul, con las mangas y hombreras más usadas, corta y adornada con cinta negra; pantalón de tela muy viejo, borreguiles fuertes y blancos, boina negra; lleva la barba bastante cerrada y negra, y es sujeto de carni.

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cipriano Alvarez Alonso, vecino del Caserío de San Antón de Alvarez, á fin de que comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia en la causa criminal que se le sigue sobre incendio en monte del Estado; apercibido que sino lo verifica en el término de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto requisitoria en los periódicos oficiales correspondientes, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y de la Reina Regente (Q. D. G.), requiero y de mi parte ruego á las autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades del indicado procesado, pues en ello se interesa la Administración de justicia.

Dado en Ponferrada á 15 de Junio de 1893.—Marcelino Agúndez.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.*

Los días 28 y 29 del que rige, tendrá lugar en esta villa la feria que se celebra anualmente.

Las mercaderías y efectos que en ella se presenten no pagarán cosa alguna por razón de impuesto.

Los ganados de los concurrentes tendrán pasto y guardas gratuitos.  
 Valencia de D. Juan Junio 16 de 1893.—Pedro Sanz.